

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. **0163**
(20 ENE 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 0415 DEL 31 DE MARZO DEL 1995 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO FORTALECILLAS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, emanada de la Dirección General de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada Río Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes.

No.	Usuario	Predio	Usos	Caudal
Décima Sexta Derivación Octava Izquierda				
88	Diego Omar Yañez	La Jagua	32 has arroz; 10 has pastos	65.6 lps
Décima Séptima Derivación Novena Izquierda				
92	Diego Omar Yañez	Lote Número Uno	3 has Arroz	5.4 lps.

Mediante Resolución CAM No. 1184 de 2015, modifica la resolución No. 0415 de 2005, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas del río Fortalecillas, jurisdicción de los municipios de Neiva y Tello, Departamento del Huila, en el sentido de ampliar el término de la vigencia de la mencionada resolución, por un periodo de cinco (5) años más del inicialmente otorgado.

Con Radicado No. 20162010089212 el señor Luis Ferney Yañez Pascuas identificado con cédula de ciudadanía No. 12.125.682 expedida en Neiva – Huila, solicita el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada de la corriente Fortalecillas, a Diego Omar Yañez Pascuas, en los predios denominados Lote Número Uno y Hato de la Jagua, ubicados en la vereda de Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Neiva – Huila; códigos CAM No. 101000200020 y 101000200019, respectivamente.

Con certificados de libertad y tradición No. 200-78976 y 200-179838 de fecha 31/03/2016, Luis Ferney Yañez Pascuas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.125.682 expedida en Neiva (H), Mary Consuelo Pascuas Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.416.295 expedida en Neiva (H) y Maritza Yañez Pascuas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.662 expedida en Neiva (H), son los propietarios de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

los predios denominados Lote Número Uno (código catastral No. 41-001-00-02-0002-0008-000) y Hato de la Jagua (código catastral No. 41-001-00-02-0002-0005-000), ubicados en la vereda de Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Neiva – Huila.

Con certificados de fecha 31/03/2016, el profesional especializado – Tesorero de la CAM, constata que los códigos CAM No. 101000200020 y 101000200019, se encuentran a paz y salvo por concepto de tasas por uso de aguas superficiales, corriente fortalecillas a fecha 31/12/2015.

Con oficio de Mary Consuelo Pascuas Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.416.295 expedida en Neiva (H) y Maritza Yañez Pascuas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.662 expedida en Neiva (H), autorizan a Luis Ferney Yañez Pascuas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.125.682 expedida en Neiva (H), para que realice el traspaso de concesión de aguas para riego ante la CAM.

De acuerdo al Auto de inicio No. 145 de 2016, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas, para beneficio de los predios Lote Número Uno y La Jagua, localizados en la vereda Fortalecillas, jurisdicción del Municipio de Neiva.

Según el concepto técnico No. 1854 de 2016, emitido por la Dirección Territorial Norte, específica "...considera *viable otorgar traspaso de concesión de agua superficial dela corriente Río Fortalecillas, a los señores Luis Ferney Yañez Pascuas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.125.682 expedida en Neiva (H), Mary Consuelo Pascuas Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.416.295 expedida en Neiva (H) y Maritza Yañez Pascuas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.662 expedida en Neiva (H), para los usos y áreas así:*

Décima sexta derivación octava izquierda.

No.	Predio	Área en producción (has)		Caudal-Lps
		Arroz	Pastos	
88	La Jagua	14	10	33.2
88 A	Lote Número Uno	18		32.4

Décima séptima derivación novena izquierda.

No.	Predio	Área en producción (has)		Caudal-Lps
		Arroz	Pastos	
92	Lote Número Uno	3		5.4

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 31/08/2016 y se verificó que la captación está sobre el cauce principal del Río Fortalecillas, margen izquierda por gravedad, para el beneficio de los dos predios. Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 874784E - 824874N a una altura de 486 m.s.n.m.; El predio Lote Número Uno se encuentra ubicado en la coordenada 872687E – 826476N, a una altura de 474 m.s.n.m. y el predio Hato de la Jagua se ubica en la coordenada 872190E – 826969N, a una altura de 468 m.s.n.m.; El uso solicitado es para el riego de 35 has de arroz y 10 has en pastos.

La fuente hídrica Río Fortalecillas está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 905652E – 820457N, altura 3400 msnm.

Vereda: El Cadillo

Municipio: Tello - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 868796E – 828782N, altura 397 msnm.

Vereda: Fortalecillas

Municipio: Neiva – Huila.

Longitud: 98.22 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 874784E - 824874N a una altura de 486 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

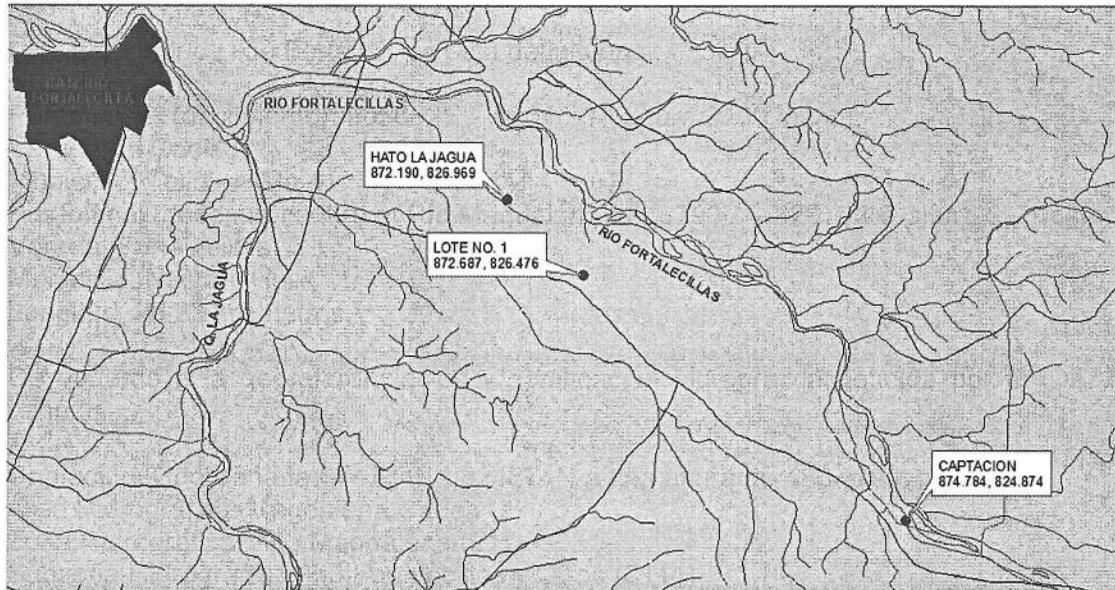
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)

Subcuenca: Río Fortalecillas (cód. 21114800000000).

Vereda: La Mojara

Municipio: Neiva – Huila.



Predio: Lote Número Uno, coordenada 872687E – 826476N, a una altura de 474 m.s.n.m.

Predio: Hato de la Jagua, coordenada 872190E – 826969N, a una altura de 468 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Subcuenca: Río Fortalecillas (cód. 211148000000000).

Veredas: La Jagua.

Municipio: Neiva – Huila.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas, para el predio Lote Número Uno, en un caudal de 37.8 litros por segundo, para riego de cultivo de arroz (21 has) y para el predio Hato de la Jagua, en un caudal de 33.2 litros por segundo, localizados en el vereda La Jagua, jurisdicción del municipio de Neiva – Huila.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 23 de diciembre de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005 y la Resolución CAM No. 1184 de 2015, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas a nombre de Luis Ferney Yañez Pascuas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.125.682 expedida en Neiva (H), Mary Consuelo Pascuas Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.416.295 expedida en Neiva (H) y Maritza Yañez Pascuas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.662 expedida en Neiva (H), en la cantidad de 37.8 litros por segundo, para riego de cultivo de arroz (21 has), en beneficio del predio Lote Número Uno y en un caudal de 33.2 litros por segundo, para beneficio del predio Hato de la Jagua, localizados en el vereda La Jagua, jurisdicción del municipio de Neiva – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005 que fuera modificada bajo la Resolución CAM No. 1184 de 2015, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente río Fortalecillas, que discurre por jurisdicción de los municipios de Tello y Neiva, Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas a nombre de Luis Ferney Yañez Pascuas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.125.682 expedida en Neiva (H), Mary Consuelo Pascuas Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.416.295 expedida en Neiva (H) y Maritza Yañez Pascuas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.662 expedida en Neiva (H), en la cantidad de 37.8 litros por segundo, para riego de cultivo de arroz (21 has), en beneficio del predio Lote Número Uno y en un caudal de 33.2 litros por segundo, para beneficio del predio Hato de la Jagua, localizados en el vereda La Jagua, jurisdicción del municipio de Neiva – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

No.	Usuario	Predio	Usos	Caudal
Décima Sexta Derivación Octava Izquierda				
88	Mary Consuelo Pascuas Arias, Maritza Yañez Pascuas, Luis Ferney Yañez Pascuas	Hato de la Jagua	14 has arroz; 10 has pastos	33.2 lps
88A	Mary Consuelo Pascuas Arias, Maritza Yañez Pascuas, Luis Ferney Yañez Pascuas.	Lote Número Uno	18 has arroz.	32.4
Décima Séptima Derivación Novena Izquierda				
92	Mary Consuelo Pascuas Arias, Maritza Yañez Pascuas, Luis Ferney Yañez Pascuas.	Lote Número Uno	3 has Arroz	5.4 lps.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada será por el término de vigencia de la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Fortalecillas bajo la resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005 que fuera modificada bajo la Resolución CAM No.1184 de 2015 .

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. También dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005.

ARTICULO NOVENO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificada el interesado de la concesión de aguas del Río Fortalecillas, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento, luego de quedar ejecutoriada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores Luis Ferney Yañez Pascuas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.125.682 expedida en Neiva (H), Mary Consuelo Pascuas Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.416.295 expedida en Neiva (H) y Maritza Yañez Pascuas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.662 expedida en Neiva (H), respectivamente, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

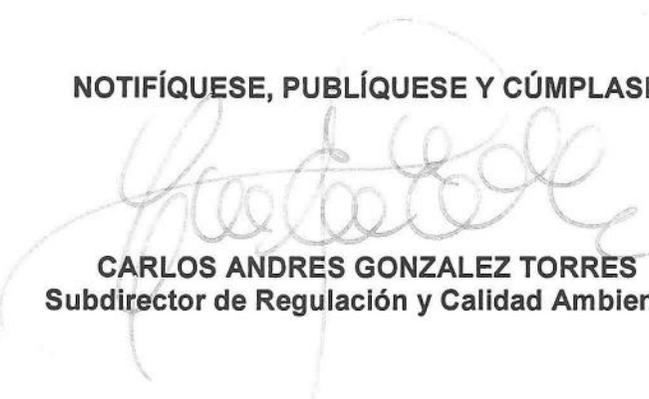
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

20 ENE 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-145-2016.
Cbahamon. *12*